

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00600-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, síes (06) de octubre de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Beatriz Elena Giraldo Giraldo como propietaria del establecimiento de comercio Inmobiliaria Beatriz Giraldo Finca Raíz contra Alejandro Galvis García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00600-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar en el acápite de hechos si los cánones de arrendamiento correspondientes a 1 mes de septiembre de 2021 y en adelante fueron debidamente cancelados por el demandado, teniendo en cuenta que se alega como causal la mora de los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre de 2020 hasta el mes de agosto de 2021, pero no se hace ninguna mención al pago de los meses siguientes.
2. Deberá la parte actora informar en los hechos de dónde fueron obtenidas las descripciones y linderos del bien sobre el cual recae el contrato de arrendamiento, lo anterior para lograr una precisa identificación del bien que será objeto del litigio.
3. Deberá informar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica para notificación del demandado, conforme con la ley 2213 de 2022.
4. Deberá aportar constancia del envío de la subsanación en cumplimiento del requisito previsto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Beatriz Elena Giraldo Giraldo como propietaria del establecimiento de comercio Inmobiliaria Beatriz Giraldo Finca Raíz contra Alejandro Galvis García.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería Néstor Bernardo López García portador de la T.P. 142.976 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4e41e2d77f7d12413838f2763af3cb4d086d31705309e25494f7c89c9da527**

Documento generado en 06/10/2022 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>